



**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**N° 066 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA**

Lima, 12 de junio de 2025

**VISTOS:**

El Memorando N° 1190-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, el Informe N° 1660-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor; y el Informe Legal N° 240-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 81-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HIDRO-TEC (conformado por Constructora y Consultora Osorcel S.R.L. y Constructora G.C. S.A.C.) para la “Contratación de Ejecución de Obra Ejecución del saldo de obra: Mejoramiento del Canal de Riego de los Caseríos Huaynas, La Unión Potrerobamba, Sangual Viejo – Distrito de Huaso – Julcán – La Libertad con CUI N° 2224113”, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 04 de abril de 2024 se suscribió el Contrato N° 09-2024-MIDAGRI-AGRO RURAL entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la empresa AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C. para la “Contratación del servicio de consultoría de obra Servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del Canal de Riego de los Caseríos, Huaynas, La Unión, Potrerobamba, Sangual Viejo, Distrito de Huaso – Julcán – La Libertad” con CUI N° 2224113, con un plazo

de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del inicio de la ejecución del saldo de obra;

Que, con fecha 12 de abril de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución contractual de la obra, estableciéndose como fecha de culminación el 09 de agosto de 2024;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024 mediante Resolución Jefatural N° 166-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Administración aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 81-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Canal de Riego de los Caseríos Huaynas, La Unión Potrerobamba, Sangual Viejo – Distrito de Huaso – Julcán – La Libertad con CUI N° 2224113”;

Que, con fecha 02 de abril de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 05, mediante el cual las partes acordaron regularizar la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el cese del evento que ocasionó la suspensión;

Que, con fecha 18 de mayo de 2025 mediante Carta N° 029-2025-CHT/MCCR remitida vía correo electrónico, el contratista CONSORCIO HIDRO-TEC presentó a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 81-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, solicitando doce (12) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 04;

Que, con fecha 19 de mayo de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 04, en la cual se señala que se ha verificado en campo el factor climatológico en donde se evidencia el cese de las lluvias, por lo que se formaliza la fecha de reinicio de ejecución del saldo de obra;

Que, con fecha 02 de junio de 2025 mediante Carta N° 410-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural comunica al contratista CONSORCIO HIDRO-TEC, la aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado a la fecha de reinicio de la ejecución del saldo de obra, señalando que la nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual es el 20 de mayo de 2025;

Que, con fecha 26 de mayo de 2025 mediante Carta N° 005-2025/A.EXP.RUHUJA/AgroRural: Huaynas/IJAP-GG, la supervisión AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C. presentó a AGRO RURAL su opinión respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con fecha 04 de junio de 2025 mediante Memorando N° 1098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural remite el Informe N° 1558-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, el cual hace suyo, a través del cual emite opinión técnica respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con fecha 05 de junio de 2025 mediante Memorando N° 325-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Infraestructura Rural que realice la evaluación correspondiente respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tenerse presente que el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento vence el 13 de junio de 2025;

Que, con fecha 06 de junio de 2025 mediante Memorando N° 1143-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural remite el Informe N° 1603-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, el cual hace suyo, a través del cual emite opinión técnica respecto del contrato de supervisión vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, con fecha 11 de junio de 2025 mediante Memorando N° 1190-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural remite el Informe N° 1660-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, concluye que se declare improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, dispone lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (Énfasis agregado)

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone lo siguiente en relación con las causales para solicitar una ampliación de plazo:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (Énfasis agregado)

Que, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen lo siguiente respecto del procedimiento de ampliación de plazo:

**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el

*caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

**198.2** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.” (Énfasis agregado)*

Que, mediante Informe Legal N° 240-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría señala que, sobre la base del informe remitido por la Unidad de Infraestructura Rural, opina que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 81-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL para la “Contratación de Ejecución de Obra Ejecución del saldo de obra: Mejoramiento del Canal de Riego de los Caseríos Huaynas, La Unión Potrerobamba, Sangual Viejo – Distrito de Huaso – Julcán – La Libertad con CUI N° 2224113”, no cumple con los presupuestos y requisitos previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, de acuerdo con el literal n) del Artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2025, que aprueba la delegación de facultades en diversos funcionarios de AGRO RURAL en el Año Fiscal 2025, la Unidad de Administración cuenta con la facultad delegada para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios, consultorías, y ejecución de obras de acuerdo a la normativa aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el literal n) de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL -DE del 22 de mayo de 2025; y, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 81-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL para la “Contratación de Ejecución de Obra Ejecución del saldo de obra: Mejoramiento del Canal de Riego de los Caseríos Huaynas, La Unión Potrerobamba, Sangual Viejo – Distrito de Huaso – Julcán – La Libertad con CUI N° 2224113”, debido a que no cumple con los presupuestos y requisitos previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO HIDRO-TEC, a la Supervisión de Obra AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C., así como a la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**